JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso:	**ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**JULIO CESAR TESARA ORTEGA**
Demandado:	**ÁLVARO DANIEL ECHEVERRY GARCIA - PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EL RANCHO DE LA QUINTA**
Radicación:	**76001 41 05 004 2023 00130 00**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 710

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues los documentos relacionados en el acápite de pruebas no fueron aportados con la demanda.

2. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues no se allegó la prueba de la existencia y representación legal de la parte demandada.

3. No cumple los presupuestos establecidos en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no se acreditó el envío de manera simultánea de la demanda ni de sus anexos al señor ÁLVARO DANIEL ECHEVERRY GARCIA - PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EL RANCHO DE LA QUINTA.

4. No se cumple los presupuestos establecidos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se informa la forma como obtuvo la dirección electrónica del señor ÁLVARO DANIEL ECHEVERRY GARCIA - PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EL RANCHO DE LA QUINTA, así como tampoco allega las evidencias correspondientes.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda interpuesta por el señor **JULIO CESAR TESARA ORTEGA**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles,** para que subsane las falencias que adolece la demanda, enviando

de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 081 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023

JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso:	**ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**TATIANA MOLINA NARVÁEZ**
Demandado:	**C.I. CONCENTRADOS POLIMETÁLICOS DE COLOMBIA S.A.S.**
Radicación:	**76001 41 05 004 2023 00142 00**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 714

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No se cumple con el presupuesto establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, así como con tampoco con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en el poder no se realiza una debida identificación del representante legal de la entidad a demandar, además, no se encuentran determinadas y claramente identificadas las pretensiones para el cual fue otorgado, tampoco no se determina la clase de proceso para el cual fue otorgado y no se indica expresamente la dirección de correo electrónica del apoderado que coincida con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados.

2. No se cumple con el presupuesto establecido en el inciso 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que en las razones de derecho se hace mención a una persona que no corresponde a la demandante.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda interpuesta por la señora **TATIANA MOLINA NARVÁEZ**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles.** Para que subsane las falencias que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 081 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023

JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso:	**ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**MARIO RAMÓN VEGA CAICEDO**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
Radicación:	**76001 41 05 004 2023 00151 00**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 715

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No se cumple con el presupuesto establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, toda vez que en el poder no se realiza una debida identificación del representante legal de la entidad a demandar, además, no se determina de forma adecuada la clase de proceso para el cual fue otorgado.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda interpuesta por el señor **MARIO RAMÓN VEGA CAICEDO**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles.** Para que subsane las falencias que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 081 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023

JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO